

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 47

Referencia: 47

Año: 1912

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-12-1912

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACION DE LA RENTA DE DESTILACION DE AGUARDIENTES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01843

Publicada el: 24-12-1912

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Renta, Poder Ejecutivo, Organización gubernamental, Alcohol, Bebidas alcohólicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.121

Rollo: 110

Posición: 495

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 24 de Diciembre de 1912

Número 1843

Poder Ejecutivo

Presidente de la República

Belisario Porras

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

FRANCISCO FILOS

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular, Calle 14 Oeste, No. 1357.

Secretario de Relaciones Exteriores

ERNESTO T. BEFEVRE

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central, Casa particular, Calle 11, No. 7.

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central, Casa particular, Calle 11, No. 7.

Secretario de Instrucción Pública

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central, Casa particular, Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento

RAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central, Casa particular, Avenida B, No. 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

Enrique L. Hurtado

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó peticiones quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entregar solicitudes con el Presidente de la República, deberán presentarlas por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente

J. M. Alzamor

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago en el año:

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e imputadas a B. 0.10 el ejemplar. Las inscripciones de las tierras baldías en las oficinas del R. C. a B. 0.25 el ejemplar.

El Cajero Jefe, **J. M. Alzamor**.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintinueve centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe, **J. M. Alzamor**.

Contenido

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional 4007

Ley 47 de 1912, de 24 de Diciembre, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para organizar la administración de la renta de destilación de aguardientes. 4007

Acta de la sesión ordinaria del día 18 de Diciembre de 1912 4008

Informes de Comisión 4008 y 4009

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución número 310 de 11 de Diciembre de 1912 4009

Resolución número 333 de 14 de Diciembre de 1912 4009

Resolución número 314 de 10 de Diciembre de 1912 4009

Resolución número 316 de 16 de Diciembre de 1912 4009

SECRETARIA DE FOMENTO.

Resolución número 106 de 24 de Diciembre de 1912 4009

Resolución número 62 de 20 de Diciembre de 1912 4009

Decreto número 83 de Registro de 28 de Diciembre de 1912 4009

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Decreto número 1 de 24 de Diciembre de 1912, por el cual se declara el día 10 de Diciembre de 1912 día de descanso.

PROVINCIA DE PANAMA

Resolución número 2 de 1912 de 10 de Diciembre, por la cual el Municipio de Balboa hace una petición a la Honorable Asamblea Legislativa. 4010

Avisos oficiales 4010

Poder Legislativo

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente, Dn. RICARDO BERMUDEZ.

1er. Vice Presidente, Dn. ENOCH ADAMES.

2o. Vice Presidente, Dn. BENIGNO THILS.

Secretario, Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario, Dn. ANIBAL MARTINEZ.

LEY 47 DE 1912.

(de 24 de Diciembre)

Por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para organizar la administración de la renta de destilación de aguardientes.

La Asamblea Nacional de Panamá, Decreta:

Artículo 1o. En caso de que no haya propuestas para el remate de las rentas de destilación de aguardientes,

ó de que las propuestas que se hagan no sean satisfactorias ó de que el Poder Ejecutivo considere conveniente a los intereses fiscales dejar la renta en administración en toda la República, ó en alguna ó algunas Provincias, se le faculta para organizar el ramo y administrar la renta de conformidad con las reglas siguientes:

1o. Podrá establecer una Administración General á cargo de un empleado con jurisdicción en toda la República, que se denominará Administrador Inspector General de la Renta de Destilación, empleado que tendrá un ayudante á la renta.

2o. Podrá crear cuatro ó cinco Inspecciones Seccionales, servidas por Inspectores que no deberán tener determinada jurisdicción sino recorrer el país entero de conformidad con las instrucciones que les dé el Administrador Inspector General.

3o. Podrá crear los Celadores y todo el personal subalterno que fuere indispensable para la eficaz administración del ramo y para evitar los fraudes á la renta.

Artículo 2o. El Poder Ejecutivo establecerá por medio de decretos la remuneración completa del ramo, echando recuento de las remuneraciones particulares ó para los empleados públicos que concurran al castigo de los fraudes, y podrá establecer y aplicar las penas de multa, de detención ó de arresto que creyere necesarias para mantener la integridad de la renta.

Artículo 3o. Los sueldos que podrá señalar el Poder Ejecutivo serán los siguientes:

Un Administrador Inspector General con B. 300.00

Un Ayudante del Administrador Inspector General con B. 200.00

Un Portero con B. 30.00

Los Inspectores cada uno con B. 150.00

Los Celadores, cada uno con B. 50.00

Artículo 4o. El Poder Ejecutivo podrá disponer para los gastos de administración de la Renta, hasta del 15% de la suma que se calcula en el Presupuesto como su rendimiento probable y esa suma será la fijada en el Presupuesto de Gastos.

Dada en Panamá, á veintitrés de Diciembre de mil novecientos doce.

El Presidente,

(Ido.) R. Bermúdez.

El Secretario,

(Ido.) Anto. Alberto Valdes.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.
Panamá, Diciembre veinticuatro de mil novecientos doce.

Públiques y legales.

(Ido.) BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

(Ido.) Eusebio A. Morales.